

RR.PP-216/9

Responsabilidades Políticas

Teruel

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 72 de 1944

Contra Victoriano Gracia Alizaga

Vecino de Teruel

Se inicia en 17 de enero de 1944



JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN
TERUEL

Número 293

ILMO SR OR

Tengo el honor de acusar recibo a V.I. del testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra contra *Victoriano Garcia Alizaga, de Teruel* y en su virtud con esta fecha, ha quedado incoado expediente de Responsabilidad Política, contra el mismo, según queda registrado en el nº 72 -44 de esa Audiencia y 54-44 de este Juzgado

Dios guarde a V.I. muchos años.

20 de enero de 1.944.



Enilio Lopez

~~SR~~ SR PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL





PROVIDENCIA

Señores

Presidente

J. Barreda

Teruel a veintiocho de junio de
mil novecientos cuarenta y tres

~~A SUS ANTERIORES~~ Y AL FISCAL.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.

[Large handwritten flourish]

[Handwritten signature]

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalia. Certifico

[Handwritten flourish]

El Fiscal examinando el anterior expediente dice que procede abrir expediente
de Responsabilidad Política al conde don Victoriano Prunera Miraflores

Tercel 6 de Noviembre de 1847

Luis Ferrer Mellis



PROVIDENCIA

Señores

Presidente

Barredda
y Puigferrer

Teruel diez y siete de enerode mil novecientos cuarenta y cuatro

De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Victoriano Gracia Alizaga

remítase al Juez de Instrucción de _____ el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifico.

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.

216/9

NUMERO CINCUENTA Y CUATRO

AÑO 1.944.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION

RESPONSABILIDADES POLITICAS

T E R U E L

EXPEDIENTE EN VIRTUD DE TESTIMONIO DE SENTENCIA REMITIDO POR LA SUPERIORIDAD CONTRA
VICTORIANO GRACIA ALIZAGA

VECINDAD; TERUEL



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testi-
monio de sentencia recaída en Con-
sejo de Guerra, para que proceda a
incoar expediente de responsabili-
dad política, conforme el artículo
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
contra Victoriano Gracia Alizaga
vecino de Teruel

EXPEDIENTE

N.º 72

de 1944

.....
.....
.....
.....

Sírvase acusar recibo.

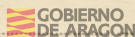
Dios guarde a V. S. muchos años.

Teruel, 17 de enero de 1944



Sr. Juez de Instrucción de

Teruel



12
a/c Don Rafael Gallo Gaudmontague 1378 Secretario de este
Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 76-21
seguido contra VICTORIANO GRACIA ELIZAGA y del
cual es Juez Instructor D. Cipriano San Juan

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

A folio 51. — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que

el pro cesado VICTORIANO GRACIA ELIZAGA de 43 años de edad, vecino de Teruel, gran propagandista rojo, fué guardia Urbano de Teruel actuando por los pueblos de la provincia en union de otros elementos. En los primeros dias del Alzamiento etubo operando en el puerto Escandon una columna roja que pretendia entrar en Teruel, volviendo a la capital al ver que no llegaban. Por sus manifestaciones extremistas fué suspendido de empleo y sueldo a lo a dos meses de producido el alzamiento, pasando a zona roja donde fué nombrado de nuevo guardia urbano en Castellon y luego en Valencia donde denunció al vecino de Teruel Pedro Esriche, por cuya denuncia sufrió persecucion por los rojos sin consecuencias graves.

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebellion del artículo 240 del C. J. M. sin circunstancias la pena de reclusion temporal con las accesorias legales

debiendo ser conmutada la principal por la de DIEZ AÑOS de prision mayor

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad. — Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera VICTORIANO GRACIA ELIZAGA

la pena de DIEZ AÑOS de prision mayor que conservará la accesoria de inhabilitacion absoluta siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.

Caso de conformidad, volverá al Juez de Ejecuciones quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta. — V. E. no obstante resolverá. — Zaragoza a de de 194². El Auditor. — Firmado, rubricado y sellado.

A folio 52. En Zaragoza a 14 de Agosto de 194². — De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado VICTORIANO GRACIA ELIZAGA, como autor de un delito de auxilio a la rebellion, a la pena de diez años de prision mayor

conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta P. L. 2a para la práctica de lo demás que se propone. — El Capitán General. — Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión Tribunal Regional expido el presente en Zaragoza a seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos

V.º B.º



SEÑALADA, en la Ciudad de Teruel a veinte de abril de mil novecientos veintidós y cuatro, por recibido de la Suplicación al competente testimonio de contenido por
noso el oportuno expediente de Responsabilidad Política en la forma que deternina
el artículo 55 de la Ley, al que se le da el número correspondiente en el Registro,
suscrito veinte cuatro a cu veis cuatro de la Instancia,

en suiza y firma de. hoy fe.



Artilio Gove

[Handwritten signature]

SEÑALADA, seguidamente se forma el correspondiente expediente en esta veinte y cu
registro con el número cincuenta y cuatro, y se remiten publicaciones de incoacion de
fe.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia nº 21 de fecha diez y ocho de los corrientes, aparece publicada la incoación del expediente de Responsabilidades Políticas nº 72-44/ 54-44, contra VICTORIANO GRACIA ALIZAGA, de Teruel, doy fe.

Muñ

PROVIDENCIA JURE SR
SONZALEZ PARACUELOS.- En Teruel a veintitres de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Dada cuenta, unase al expediente de su reton; hágense el expediente las prevenciones tercera, cuarta, y quinta del artículo 49, en la forma procedente, y en su vista se provea.
Lo manda y firma S.S. doy fe.



Responsables


Muñ



VIGENCIA JUEZ SEÑOR

CONSEJEROS PARROQUIALES.- En virtud e cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Librese telegrama al señor administrador del Estado Oficial del estado interesando la urgente publicacion, de inscripcion del presente expediente, remitido en relacion con fecha veintidos de enero del año en curso segun n.º 338 del registro de salida, y dado el enorme retraso que por esta razon sufre el presente expediente solicites los informes del articulo 55 y 48 de la ley de 9 de febrero de 1939, de acuerdo con la forma que establece el articulo 7 de la ley de 19 de febrero de 1.942, para las prevenciones acordadas en proveido fecha veintitres de febrero último, oficiesse a la Comisaria de Policia respecto a aquellos que no consten en actual paradero.

Se manda y firma S.S. doy fe.



Mat

DILIGENCIAS.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.

Mat

OTRA.- Y se libra oficio a la Policia y Guardia Civil, para informe bienes y actual paradero, doy fe.

Mat



Consecuente a quanto me interesa en su atento escrito del Negociado de Responsabilidades Políticas, número 3647, de fecha 6 del actual, tengo la distinción de participar a V.S. que según los informes adquiridos por esta Comandancia VICTORIANO GRACIA LIZAGA no posee bienes de ninguna clase y tiene su domicilio en la Huerta número 10 de esta Capital. Dios guarde a V.S. muchos años.
Teruel, 12 de Octubre de 1.944.
EL TENIENTECORONEL PRIMER JEFE,

*Francisco Pallas
Martinez*

Señor Juez de 1ª Instancia e Instrucción de esta Capital



DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

COMISARÍA

DEL

CUERPO GENERAL DE POLICÍA

TERUEL

ILTMO. SEÑOR:

Núm. 3.051

Complimentando su respetable escrito nº 3.639 de fecha 6 del actual, interesando informes acerca de los bienes que se le reconozcan al vecino de esta Capital VICTORIANO GRACIA LIZAGA, tengo el honor de informar a V.I. que no se le reconocen bienes de ninguna clase, teniendo su domicilio en la Huerta del Diez nº 18.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Teruel 12 de Octubre de 1.944.

EL INSPECTOR JEFE ACCTAL,



Esteban de la Motte

ILTMO. SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION.- TERUEL.-

VIDENCIA JUEZ SEÑOR

GONZALEZ PARACUELLLOS.- En Teruel a trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Los precedentes oficios, de Guardia Civil y Policía, unanse al expediente de su razon, y requierese al expedientado, para que dentro de termino presente declaracion jurada de bienes, y se le hagan las prevenciones del articulo 49 de la Ley,

Lo manda y firma S.S. doy fe.



DILIGENCIA.- Seguidamente es dada orden al Agente Judicial para citacion, doy fe.

A-U-T-O .- En la Ciudad de Teruel a diez y ocho de abril de mil novecientos cuarenta y cinco

RESULTANDO, que por la Superioridad, se remitió testimonio de sentencia dictada por el Tribunal Militar de la Quinta Region, en la causa 76-41, contra VICTORIANO GRACIA LIZAGA, vecino de Teruel, por la que se le condena como autor de un delito de auxilio a la rebelion, a la pena de diez años de prision mayor, e inhabilitacion absoluta para la incoacion del oportuno expediente de Responsabilidades Politicas.

RESULTANDO, que en su virtud, se instruyó expediente 54-1944, poniendose en conocimiento de la Superioridad, del Ministerio Fiscal, publicandose en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha diez y ocho de febrero del pasado año, e interesandose en los oportunos informes sobre la condicion economico social del mismo,

RESULTANDO, que en su tramitacion, se han tenido en cuenta las Disposiciones vigentes y ordenes de la Superioridad,

CONSIDERANDO, que de los informes obrantes en autos, aportedos el efecto, aparece que el expedientado, carece en absoluto de toda clase de bienes así como los familiares que con él viven, por lo que conforme al articulo 82 de la Ley de 19 de febrero de 1.942, es procedente acordar su sobreseimiento.

vistas las Disposiciones citadas, y demas de pertinente aplicacion,

El Sr. Don Juan Gonzalez Para uellos, Juez de Ia Instancia e Instruccion de la Ciudad de Teruel y su Partido, por ante mi dijo:

Que debia acordar y acordaba, el sobreseimiento de este expediente, que se elevara al Ilmo. Sr. Fiscal, de la Audiencia Provincial, para dictamen, y una vez firme deduzca se testimonio, que se elevará al Tribunal Nacional, con atenta comunicacion, en el que se hara constar en su caso, no haberse recurrido. Pongase en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador Civil, y Jefatura Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Asi lo acordó, manda y firma S.S. doy fe.



LA ENCLIA.- Al siguiente dia, eleve este expediente al Ilmo. Sr. Fiscal, con atenta comunicacion, doy fe.

[Handwritten signature]

El Fiscal presta su conformidad al auto de calificación
declarada y el Secretario y califica el contenido del presente
expediente

Tercel 70 de Abril de 1965

[Handwritten signature]